

ANTECEDENTES

- I. El 29 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

"documento de manifestación de impacto ambiental y programa de manejo forestal de los ejidos de Betania, Filomeno Mata, Tixcacal Guardia, Trapich y Santa Maria Poninete. Datos Adicionales: es un solo documento donde estan os programas de manejo de los 5 ejidos. la fecha del oficio es del 23 de mayo de 1996 cuando el delegado del entonces SEMARNAP era el Biol. Daniel Navarro Lopez." (Sic.)

- II. El 10 de junio de 2015, el **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** emitió el oficio número **02642 06/ORC/280/2015**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a *"documento de manifestación de impacto ambiental y programa de manejo forestal de los ejidos de Betania, Filomeno Mata, Tixcacal Guardia, Trapich y Santa Maria Poniente"*. Por lo anterior, solicita se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** anexo al oficio 02642 06/ORC/280/2015 el documento denominado *"Acta de Hechos"*.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que el **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** señaló en su oficio número **02642 06/ORC/280/2015**, que después de haber realizado una



RESOLUCIÓN NO. 242/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600159015.

búsqueda exhaustiva en sus expedientes, no se encontró la información solicitada, anexando además el "Acta de Hechos" donde se desprende la búsqueda.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se tiene información referente al **documento de manifestación de impacto ambiental y programa de manejo forestal de los ejidos de Betania, Filomeno Mata, Tixcacal Guardia, Trapich y Santa Maria Poniente**"; como se señaló, en el oficio número 02642 06/ORC/280/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales